REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520210024100
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Elvia Hortencia Jurado Pérez
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, Ejército Nacional y la Fiscalía General de la Nación

AUTO INADMITE DEMANDA

Al efectuar el análisis del expediente tendiente a admitir la demanda, encuentra el Despacho que no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo; por tal razón, se inadmitirá y ordenará su subsanación, dentro del término señalado en el artículo 170 del referido Código, en los siguientes aspectos:

1. Indicar cuáles son los sujetos que integran la parte activa y pasiva del presente medio de control.

2. Allegar los poderes debidamente otorgados por cada uno de los demandantes con presentación personal como lo indica el Código General del Proceso, o por correo electrónico, en virtud de lo establecido en la Ley 2080 de 2021.

3. Aportar la constancia emitida por la Procuraduría General de la Nación, respecto al cumplimiento del requisito de procedibilidad surtido frente a las demandadas, esto es, la conciliación prejudicial.

4. Señalar en las pretensiones tanto declarativas como condenatorias, las entidades públicas que se considera deben responder por los daños imputados.

5. Adecuar las pretensiones de conformidad con el daño antijurídico imputado a las entidades demandadas.

6. Indicar de manera detallada los perjuicios morales solicitados, así como los beneficiarios de los mismos.

7. En el fundamento fáctico, indíquese con precisión y claridad la acción u omisión que le imputa a cada una de las entidades demandadas, como causantes del daño.

8. Con el fin de establecer el término de caducidad para el caso concreto, indíquese la fecha en la que se generó el daño antijurídico o aquella desde la cual tuvo conocimiento de la ocurrencia del mismo.

9. Alléguese copia del Registro Civil de Nacimiento del señor Aldemar Faraón Díaz Jurado.

10. Indicar de manera clara y razonada la cuantía (num. 6 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011)

11. Indicar el canal digital de los demandantes, esto es, correo electrónico o WhatsApp, y los correos electrónicos de las entidades demandadas para surtir las respectivas notificaciones personales.

12. Acreditar que la demanda, los anexos y la subsanación fueron remitidos satisfactoriamente al correo electrónico de notificaciones judiciales dispuesto por cada entidad demandada, los cuales se encuentran publicados en las páginas webs oficiales.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por Elvia Hortencia Jurado Pérez y otros, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO DEL 25 DE ABRIL DE 2022

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2802752403ff739706a189b334773d1b378216a4efc44c30d9b68fe1e27ef51**

Documento generado en 22/04/2022 07:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica